

c) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

d) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

e) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

f) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

g) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 80 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

h) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 80 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

i) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado alto brillo «eurokote», con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

j) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado alto brillo «eurokote», con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

k) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado gofrado «martele» una cara, con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

l) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado gofrado «martele» una cara, con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

m) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado gofrado «martele» dos caras, con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

n) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado gofrado «martele» dos caras, con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

o) Por cada cien kilogramos exportados de papel plastificado «colowall», con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 69 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

p) Por cada cien kilogramos exportados de papel plastificado «colowall», con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 69 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

q) Por cada cien kilogramos exportados de papel plastificado «plawall», con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 99 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

r) Por cada cien kilogramos exportados de papel plastificado «plawall», con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 99 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

s) Por cada cien kilogramos exportados de papel autocopiante «sine carbón», con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 80 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

t) Por cada cien kilogramos exportados de papel metalizado por alto vacío, con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

u) Por cada cien kilogramos exportados de papel metalizado por alto vacío, con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

En todos los casos se consideran mermas el dos por ciento de los papeles importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el diez por ciento de los mismos, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de julio hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se amplía la concesión de régimen de reposición que tiene autorizada la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», en el sentido de que queden incluidos en la operación seis nuevos colorantes con derecho a reposición de las materias primas en ellos empleados.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1965), solicita una ampliación de dicha concesión para que se incluyan en ella otros colorantes con derecho a reposición de sus materias primas. También solicita que se haga constar expresamente que las cantidades a reponer de productos químicos intermedios están calculadas a concentración 100 %.

Considerando razonables los motivos aducidos, estimando el beneficio que para la economía nacional puede representar esta ampliación y a la vista de los antecedentes existentes de operaciones similares,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión contenida en los artículos primero y segundo de la Orden de este Departamento de 25 de octubre de 1965, los cuales quedarán redactados como sigue:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 111, la importación con franquicia arancelaria de diversos productos químicos intermedios como reposición de las cantidades de los mismos utilizadas en la fabricación de los colorantes orgánicos sintéticos (referidos al 110 % del tipo Stamm) previamente exportados, que se relacionarán a continuación: Rojo Amido Ideal 6B, Azul directo brillante 3B doble, Anaranjado directo brillante 5G doble, Pardo directo D 3G 70/100, Violeta directo N doble, Pardo Pegú GR, Rodamina BF, Negro Naftilamina 10B 50/100, Negro directo sólido GU extra, Anaranjado Grasán R, Verde Pigmento B y Azul Heliógeno B.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de Rojo Amido Ideal 6B, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria diez kilos con cuatrocientos gramos de P. Amino Acetanilida y veintidós kilos setecientos gramos de H. Acido.

b) Por cada cien kilos exportados de Azul directo brillante 3B doble, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria ocho kilos quinientos gramos de 1.Naftol 4.Sulfónico, once kilos setecientos gramos de 1.Naftol 3.6.Disulfónico y ocho kilos cuatrocientos gramos de dianisidina.

c) Por cada cien kilos exportados de Anaranjado directo brillante 5G doble, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria trece kilos cuatrocientos gramos de bencidina y diez kilos cuatrocientos gramos de salicílico ácido técnico.

d) Por cada cien kilos exportados de Pardo directo D 3G 70/100, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria once kilos cien gramos de bencidina y diez kilos cien gramos de salicílico ácido técnico.

e) Por cada cien kilos exportados de Violecta directo N doble, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria seis kilos cuatrocientos gramos de bencidina y dieciocho kilos cuatrocientos gramos de gamma ácido.

f) Por cada cien kilos exportados de Pardo Pegú GR, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria diecisiete kilos novecientos gramos de fenil gamma y dieciocho kilos doscientos gramos de primulin sulfónico.

g) Por cada cien kilos exportados de Rodamina BF extra, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria noventa kilos doscientos gramos de Dietil meta Aminofenol.

h) Por cada cien kilos de Negro Naftlamina 10B 50/100, referidos al cien por cien del tipo Stamm, exportados, podrán importarse seis kilos seiscientos gramos de Aceite de Anilina, veintidós kilos trescientos gramos de H. Acido y diez kilos trescientos gramos de p.Nitranilina.

i) Por cada cien kilos exportados de Negro directo sólido GU extra, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria diez kilos ochocientos gramos de H. Acido y diez kilos doscientos gramos de p.Nitranilina.

j) Por cada cien kilos exportados de Anaranjado Grasán R, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y un kilos seiscientos gramos de Aceite de Anilina y sesenta y seis kilos setecientos gramos de Betanaftol.

k) Por cada cien kilos exportados de Verde Pigmento B, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse setenta y ocho kilos novecientos gramos de Betanaftol.

l) Por cada cien kilos exportados de Azul Heliógeno B, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse ciento catorce kilos setenta gramos de Stalodinitrilo.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 11 de noviembre de 1966.

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,810 | 59,990 |
| 1 Dólar canadiense | 55,249 | 55,415 |
| 1 Franco francés | 12,104 | 12,140 |
| 1 Libra esterlina | 166,950 | 167,452 |
| 1 Franco suizo | 13,843 | 13,884 |
| 100 Francos belgas | 119,643 | 120,003 |
| 1 Marco alemán | 15,038 | 15,083 |
| 100 Liras italianas | 9,570 | 9,598 |
| 1 Florín holandés | 16,525 | 16,574 |
| 1 Corona sueca | 11,563 | 11,597 |
| 1 Corona danesa | 8,653 | 8,679 |
| 1 Corona noruega | 8,371 | 8,396 |
| 1 Marco finlandés | 18,583 | 18,638 |
| 100 Chelines austriacos | 231,431 | 232,127 |
| 100 Escudos portugueses | 208,180 | 208,806 |
| 1 Dólar de cuenta (1) | 59,810 | 59,990 |
| 1 Dirham (2) | 11,810 | 11,846 |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere a Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 14 de noviembre de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 14 al 20 de noviembre de 1966, salvo aviso en contrario.

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,75 | 60,05 |
| 1 Dólar canadiense | 54,96 | 55,24 |
| 1 Franco francés | 12,04 | 12,10 |
| 100 Francos C. F. A. | 22,94 | 23,17 |
| 1 Libra esterlina (1) | 166,54 | 167,38 |
| 1 Franco suizo | 13,78 | 13,85 |
| 100 Francos belgas | 116,26 | 117,44 |
| 1 Marco alemán | 14,96 | 15,03 |
| 100 Liras italianas | 9,48 | 9,58 |
| 1 Florín holandés | 16,40 | 16,48 |
| 1 Corona sueca | 11,49 | 11,55 |
| 1 Corona danesa | 8,59 | 8,63 |
| 1 Corona noruega | 8,31 | 8,35 |
| 1 Marco finlandés | 18,39 | 18,57 |
| 100 Chelines austriacos | 229,58 | 231,88 |
| 100 Escudos portugueses | 206,91 | 207,96 |
| 1 Dirham | 9,62 | 9,71 |
| 100 Cruceiros (2) | 2,21 | 2,23 |
| 1 Peso mejicano | 4,63 | 4,68 |
| 1 Peso colombiano | 2,67 | 2,70 |
| 1 Peso uruguayo | 0,45 | 0,46 |
| 1 Sol peruano | 1,84 | 1,86 |
| 1 Bolívar | 12,90 | 13,03 |
| 100 Dracmas griegos | 193,59 | 194,56 |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, o 7 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive.

Madrid, 14 de noviembre de 1966.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de noviembre de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada subvencionada, piso tercero, letra B), de la casa número 4, bloque 3, de la calle San Valentín, de Canillejas, de esta capital, de don Demetrio Fernández Santiago; la número 39 de la calle del Cementerio, de Tortosa (Tarragona), de don Mariano Martínez Espuny, y la planta principal o piso número 2 de la casa número 38 de la calle del Uruguay, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Juan Medina Castellano.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Demetrio Fernández Santiago, don Mariano Martínez Espuny y don Juan Medina Castellano, solicitando descalificación del piso tercero, letra B de la casa número 4 —antes 2— del bloque 3, de la calle San Valentín, de Canillejas, de esta capital, a que se contrae el expediente del Instituto Nacional de la Vivienda M-VS-201/59; la número 39 de la calle del Cementerio, de Tortosa (Tarragona), a que se contrae el expediente del Instituto Nacional de la Vivienda T-VS-10/62, y la planta principal o piso número 2 de la finca número 38 de la calle del Uruguay, de Las Palmas de Gran Canaria a que se contrae el expediente del Instituto Nacional de la Vivienda GC-VS-281/58, respectivamente,

Vistas las disposiciones legales de aplicación Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, piso tercero, letra B), de la casa número 4 —antes 2—, bloque 3, de la calle de San Valentín, de Canillejas-Madrid, solicitada por su propietario don Demetrio Fernández Santiago; la vivienda de Renta Limitada Subvencionada número 39 de la calle del Cementerio, de Tortosa (Tarragona), solicitada por don Mariano Martínez Espuny, y la vivienda de Renta Limitada Subvencionada sita en la planta principal o piso número 2 de la casa número 38 de la calle del Uruguay, de Las Palmas de Gran Canaria solicitada por don Juan Medina Castellano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.